



SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

00012

Fecha de Clasificación: 23/06/2016  
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 6  
Período de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del período de reserva:

Confidencial:  
Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:  
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA  
PAZ  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

OFICIO No.: PFPA.16.5/0835-16 001668

INSPECCIONADO: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0053-16

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 23 días del mes de junio del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED], con motivo del operativo instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

I.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/053/16.001276, de fecha de 17 de mayo de 2016, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] comisionándose para tales efectos a los C.C. ING. CARLOS ARAGÓN HIZAR e ING. JESÚS NAVARRO CASTAÑEDA, para la realización de dicha diligencia con el objeto de verificar la legal instalación y funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, así como la legal procedencia de las materias primas y productos forestales maderables que en el mismo se encuentren, debiendo presentar la siguiente documentación: Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, Inscripción en el Registro Forestal Nacional, Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales en forma escrita o digital, Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarcos forestales, Solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de reembarcos forestales con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales maderables del centro con sus respectivos soportes a partir de 01 de octubre de 2015 hasta la fecha de la presente inspección y, en su caso el Aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; obligaciones previstas en los artículos: 51 fracción IX, 115 y 116 de la Ley General de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica



Desarrollo Forestal Sustentable y 93, 94, 95, 101, 103, 105, 107, 108, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la misma ley.

**II.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **17 de mayo de 2016**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **073/2016**, de fecha de **19 de mayo de 2016**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley ambiental vigente.

**III.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **073/2016** de fecha de **19 de mayo de 2016** se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO

**I.-** Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 Fracción I, 45 fracciones I y V, 46 Fracción XIX 68 Fracción XI, 1ro Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día 26 de Noviembre de 2012, así como los artículos PRIMERO Párrafo Séptimo y Punto número 9 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del año dos mil tres, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

**II.-** Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 073/2016** de fecha de **19 de mayo de 2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## CONCLUSIONES

I.- En fecha **19 de mayo de 2016**, se constituyó el personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED] "Z", entendiendo la diligencia el [REDACTED], en su carácter de encargado, quien en ese momento se identifica con licencia de conducir del estado de Durango [REDACTED] conf echa de expedición 06 de abril de 2016.

En cumplimiento a la orden de inspección mencionada en el Resultando marcado como primero, el inspeccionado deberá presentar la siguiente documentación:

**A. Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento.**

Al momento del levantamiento del acta de inspección no se presenta.

**B. Inscripción ante el registro forestal nacional.**

El inspeccionado presenta certificado de modificación en el registro forestal nacional del CATYMPF en oficio No. [REDACTED] de fecha de 17 de agosto de 2009, dicha modificación quedó integrada al libro Durango tipo [REDACTED] CATYMPF,- Modificaciones volumen [REDACTED] numero [REDACTED] código de identificación [REDACTED]

**C. Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales.**

El inspeccionado lo presenta en forma impresa y anexos a la solicitud de reembarques forestales presentado a la SEMARNAT, el cual tiene registrado remisiones de entradas de materias primas forestales maderables así como sus salidas respectivas.

**D. Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, consistente en oficio de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas, a partir del día 01 de octubre de 2015, hasta la fecha de la inspección.**

El inspeccionado presenta 14 oficios de validación



**E. Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes por validar.**

El inspeccionado presentó un total de 02 remisiones forestales pendientes por validar provenientes de: [REDACTED], con fechas de expedición del 16 y 18 de mayo de 2016, por un volumen total de 86.000 m<sup>3</sup> rollo de pino.

**II.-** En un recorrido por el patio del centro inspeccionado, se cuantificó y cubicó un volumen de:

Pino: Rollo 95.567 m<sup>3</sup>R. Elaborado 33.695 m<sup>3</sup>E.

Encino: Rollo 0.000 m<sup>3</sup>R. Elaborado 0.000m<sup>3</sup>E.

Otras: Rollo 0. Elaborado 0.

Al realizar el balance correspondiente de dicha industria, se tiene una diferencia de 28.623 m<sup>3</sup> rollo de pino, volumen que no ampara su legal salida o existencia en patio.

En relación a lo anterior el [REDACTED], en uso de la palabra manifestó que se reserva el uso de la palabra para posteriormente hacerlo en el tiempo que le concede la ley.

**III.-** Así mismo de acuerdo a lo asentado en el acta de inspección y en atención a lo vertido en la comparecencia del inspeccionado de fecha de **19 de mayo de 2016, no se encuentran situaciones que configuren infracciones a la normatividad ambiental vigente por lo que se ordena cierre de procedimiento administrativo** sin sanción alguna. Toda vez que la diferencia en salidas del patio del centro inspeccionado en relación a los volúmenes que se trabajan en el centro resultan insuficientes para considerarlos como una infracción a la legislación ambiental federal vigente, aunado al hecho de que los motivos por lo que existe esta diferencia de salidas son numerosos sin que ninguno de ellos represente una amenaza al equilibrio ecológico.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el que por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

a La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 073/2016** de fecha **19 de mayo de 2016**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**IV.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) Cierre del Procedimiento Administrativo.**

Notifíquese al [REDACTED], por conducto de su representante legal, encargado u ocupante, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección **No. 073/2016** de fecha **19 de mayo de 2016**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento al [REDACTED], por conducto de su representante legal, encargado u ocupante, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la empresa antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al [REDACTED], a través de su representante legal, encargado u ocupante, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica



dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

**QUI NTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma:

**"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"  
LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO**

**C. L.I.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ**

NML/NOM/CEMS

